



POLÍTICA PÚBLICA DE DESGLOSE POR MUNICIPIO EN LA RECOPIACIÓN, TABULACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS

Para disponer la política pública de desglose por municipio en la recopilación, tabulación y divulgación de los datos estadísticos.

Por cuanto, cada entidad gubernamental mantiene su propio esquema de regiones administrativas para segregar el espacio físico de Puerto Rico y presentación de estadísticas, práctica que resulta en estadísticas fragmentadas e inconexas, que dificultan visibilizar coherentemente la relación entre distintos factores o temas.

Por cuanto, aun cuando para todo servicio público se requiere que el solicitante provea su dirección con su municipio de residencia, en muchas ocasiones se registran en las bases de datos del Gobierno nombres para los municipios de residencia que no corresponden a uno de los 78 municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo cual resulta en información poco uniforme para el análisis a nivel municipal en casi cualquier área temática: economía, salud, educación, gobierno, laboral, entre otros.

Por cuanto, el 9 de febrero de 2016, el Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a su cargo y de la autoridad que le ha sido conferida por la constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2016-005 (Orden), estableció como política pública el desglose por municipio en la recopilación, tabulación y divulgación de los datos estadísticos de los departamentos, agencias y otras entidades gubernamentales, conforme a la Ley 209, *supra*.

Por cuanto, en virtud de la mencionada Orden, todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y otras entidades gubernamentales, tienen la facultad y el deber de:

- (1) Recopilar información sobre el municipio de residencia de las personas que soliciten un servicio o que estén asociadas a un caso que atiende la entidad, o sobre el municipio asociado directamente al caso.
- (2) Exigir que se utilice estrictamente el nombre de uno de los 78 municipios reconocidos por la Asamblea Legislativa en cualquier solicitud de servicios o que este asociado a un caso que atiende la entidad.
- (3) Preparar y divulgar estadísticas desglosadas geográficamente para los 78 municipios.

Por cuanto, para el desarrollo de una política pública eficaz que tome en consideración la interrelación entre aspectos sociales y económicos, es preciso contar con información correcta y detallada sobre los municipios de residencia de los ciudadanos que solicitan los diferentes servicios en las agencias. De esta forma, las entidades gubernamentales podrán cuantificar y ubicar necesidades, y establecer eficientemente los programas de acción correspondiente.



Por cuanto, mediante dicha Orden, se delegó en el Instituto de Estadísticas la responsabilidad de coordinar, revisar, orientar y asistir a las entidades gubernamentales en el cumplimiento con esta política pública de recopilación, tabulación y divulgación desglosada por municipio, a las agencias que así lo necesiten.

Por cuanto, el Artículo 5(b) de la Ley 209, *supra*, asigna al Instituto el deber de establecer las normas y la nomenclatura para los productos estadísticos y la tipificación de los procesos y métodos que han de regir las actividades estadísticas.

Por cuanto, el Artículo 5(j) de la Ley 209, *supra*, faculta al Instituto de Estadísticas a presentar normas, métodos y procedimientos para mejorar el Servicio de Producción Estadística; llevar a cabo la normalización de las encuestas, censos, planillas, formas, formularios, cuestionarios, entrevistas y cualquier otro medio utilizado por los organismos gubernamentales para recopilar la información.

Por cuanto, la Ley Núm. 209-2003, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, fue aprobada con el fin de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad.

Por cuanto, los *Federal Information Processing Standards (FIPS)*¹ son un conjunto de normas que describen el procesamiento de documentos, los algoritmos de cifrado y otras normas de tecnología de la información del Gobierno de los Estados Unidos, los cuales incluyen una codificación común para los 78 municipios de Puerto Rico, al igual que para los barrios y otras unidades geográficas de Puerto Rico.

Por cuanto, el propósito de los Códigos de FIPS es mejorar el uso de los recursos de datos del gobierno y evitar la duplicación innecesaria e incompatibilidad en la recolección, procesamiento y difusión de datos.

Por tanto, la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en el ejercicio de las responsabilidades que se le confieren por la Ley 209-2003, *supra*, y por la Orden Ejecutiva Núm. 2016-005 dispone que todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y otras entidades gubernamentales tienen la facultad y el deber de:

- 1) Recopilar información sobre el municipio de residencia de las personas que soliciten un servicio o que estén asociadas a un caso que atiende la entidad, o sobre el municipio asociado directamente al caso. Sobre este particular:
 - a. Las únicas opciones que se deberán aceptar en un campo de municipio, con la codificación que se deberá utilizar para propósitos de programación, serán:

¹ U.S. Census Bureau disponible en https://www.census.gov/glossary/#term_FederalInformationProcessingSeriesStandardsFIPS.



<u>Municipio</u>	<u>FIPS</u>	<u>Municipio</u>	<u>FIPS</u>	<u>Municipio</u>	<u>FIPS</u>
Adjuntas	001	Fajardo	053	Naguabo	103
Aguada	003	Florida	054	Naranjito	105
Aguadilla	005	Guánica	055	Orocovis	107
Aguas Buenas	007	Guayama	057	Patillas	109
Aibonito	009	Guayanilla	059	Peñuelas	111
Añasco	011	Guaynabo	061	Ponce	113
Arecibo	013	Gurabo	063	Quebradillas	115
Arroyo	015	Hatillo	065	Rincón	117
Barceloneta	017	Hormigueros	067	Río Grande	119
Barranquitas	019	Humacao	069	Sabana Grande	121
Bayamón	021	Isabela	071	Salinas	123
Cabo Rojo	023	Jayuya	073	San Germán	125
Caguas	025	Juana Díaz	075	San Juan	127
Camuy	027	Juncos	077	San Lorenzo	129
Canóvanas	029	Lajas	079	San Sebastián	131
Carolina	031	Lares	081	Santa Isabel	133
Cataño	033	Las Marías	083	Toa Alta	135
Cayey	035	Las Piedras	085	Toa Baja	137
Ceiba	037	Loíza	087	Trujillo Alto	139
Ciales	039	Luquillo	089	Utua	141
Cidra	041	Manatí	091	Vega Alta	143
Coamo	043	Maricao	093	Vega Baja	145
Comerío	045	Maunabo	095	Vieques	147
Corozal	047	Mayagüez	097	Villalba	149
Culebra	049	Moca	099	Yabucoa	151
Dorado	051	Morovis	101	Yauco	153

- b. En caso de que la información del municipio sea provisto por medios electrónicos, la entidad gubernamental se asegurará de incluir en la programación del medio electrónico, el requisito de que la información de municipio sea registrada en conformidad con lo dispuesto en esta Resolución.
- c. En caso de que la información del municipio sea provista en papel, la entidad gubernamental y sus empleados se cerciorarán y serán responsables de asegurar que la información del municipio sea registrada en conformidad con lo dispuesto en esta Resolución.
- d. Las entidades gubernamentales deberán incluir en su Plan de trabajo interagencial para mejorar la calidad de sus estadísticas, bajo la Ley Núm. 154-2015, las actividades que realizarán para la implantación de esta Resolución en sus sistemas de información y en sus procesos administrativos.

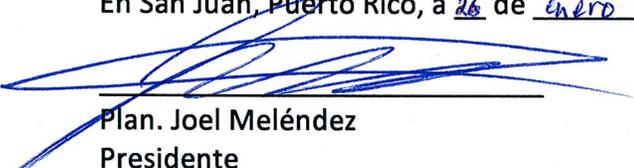


- 2) Aquellos productos o informes estadísticos que presenten estadísticas desglosadas por sub-áreas geográficas de Puerto Rico, por ejemplo regiones u otras subdivisiones geográficas de Puerto Rico, deberá presentar estadísticas desglosadas según los 78 municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sobre este particular:
- a. Como regla general, se deberá utilizar el municipio de residencia del solicitante del servicio gubernamental para preparar las estadísticas a nivel municipal que se requieren en esta Resolución, y no el municipio donde esté ubicada la oficina de la agencia. Pero, para ciertos productos estadísticos, puede ser conveniente utilizar otro tipo de información municipal, por ejemplo el municipio de ocurrencia del evento. A estos efectos, cada entidad gubernamental determinará el tipo de información municipal que se utilizará para la tabulación y presentación de sus estadísticas, en coordinación con el Instituto.
 - b. Para aquellos productos estadísticos cuya metodología dependa de una muestra representativa, la cual por su tamaño y diseño no permita un desglose geográfico de Puerto Rico, no tendrán que desglosar sus estadísticas por municipio.
 - c. Para aquellos productos estadísticos que se dediquen a examinar las estadísticas de un sub-área geográfica de Puerto Rico en particular, sin incluir el resto de las sub-áreas geográficas que componen al archipiélago de Puerto Rico, tampoco tendrán que desglosar sus estadísticas para todos los municipios.

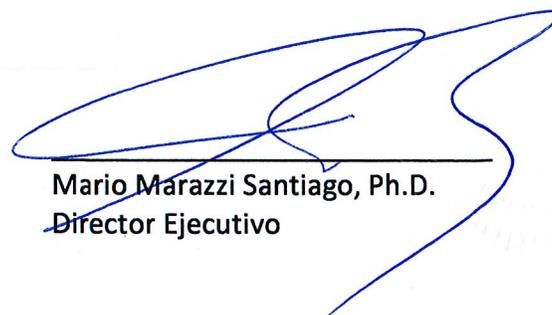
Por tanto, se aprueba que los funcionarios y empleados del Instituto de Estadísticas lleven a cabo todas las gestiones necesarias para asegurar la implantación efectiva de la Orden Ejecutiva Núm. 2016-005 y la presente Resolución, lo que incluye, sin que constituya una limitación, el:

1. Notificar al Gobernador de Puerto Rico de la presente Resolución.
2. Hacer disponible esta Resolución en el portal oficial de Internet del Instituto.
3. Destinar los recursos disponibles del Instituto para asegurar la divulgación y la implantación efectiva de la Orden Ejecutiva Núm. 2016-005 y los mecanismos establecidos para llevarla a cabo.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de enero de 2016.



Plan. Joel Meléndez
Presidente
Junta de Directores



Mario Marazzi Santiago, Ph.D.
Director Ejecutivo

Resolución Número 2016-03